

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052 Fecha: 12/06/2020 Página: 1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03009 00234	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS EDILSON POSADA MAYA	Auto termina proceso por Pago	11/06/2020	62	1
41001 2019	41 89006 00784	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	YANETH PATRICIA MACIAS CARRERA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	11/06/2020	18	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/06/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A..
Ddo. CARLOS EDILSON POSADA MAYA
410014003009-2018-00234-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio once de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición de terminación presentada por la apoderada actora y coadyuvada por la parte demandada, se acogen a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

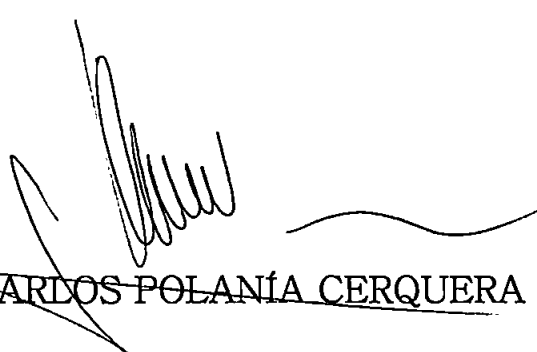
1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial contra CARLOS EDILSON POSADA MAYA, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, con la ADVERTENCIA que las mismas continúan vigentes por embargo de remanente a favor del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para el proceso ejecutivo que allí adelanta la COOPERATIVA CREDIFUTURO contra el aquí demandado CARLOS EDILSON POSADA MAYA, radicado bajo el No., 4100141289007-2019-00639-00. Librense los oficios pertinentes.

3º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NINAGUILA

12 JUN 2020

SECRETARIA: En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica anterior providencia
por anotación en este fo.

Calendo Jiménez
Secretario

10
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. DANIEL PÉREZ LOSADA
Ddo. YANETH PATRICIA MACIAS CARRERA y otro
410014189006-2019-00784-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio once de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición de terminación presentada por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, se acogen a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por DANIEL PÉREZ LOSADA a través de apoderado judicial contra YANETH PATRICIA MACIAS CABRERA y ARNOLDO CASTRO CASTRO, por pago total de la obligación.

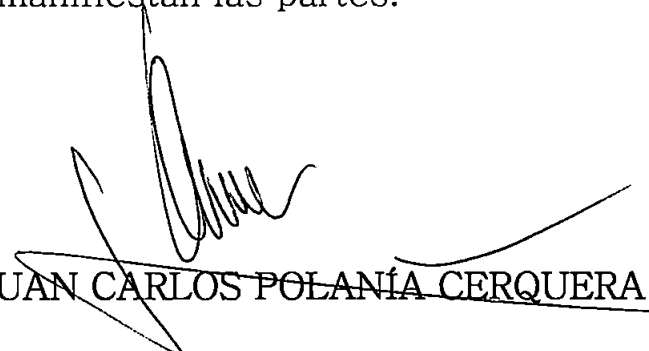
2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

4º.- TENER por renunciado el término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

Notifíquese.

El Juez,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

12 JUN 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario